

Resistencia, 08 de febrero de 2024.Hgg

N° 13

VISTO:

Estos autos caratulados “**MUNICIPIO DE FONTANA S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL 18/02/2024**”. Expte. N° 98/2023, del registro de este Tribunal Electoral, y

CONSIDERANDO:

La celebración de las elecciones extraordinarias del 18 de febrero del corriente año y eventual segunda vuelta el 03/03/24 si correspondiere, en la localidad de Fontana de la Provincia del Chaco a fin de elegir intendente para completar el período constitucional del mandato (2023-2027), en reemplazo del electo Antonio Rodas, quien renunció por razones de salud, convocadas por resolución municipal N° 3969/23 de conformidad con el art. 190° de la Constitución de la Provincia de Chaco, 72° de la Ley Orgánica de Municipios N° 854-P, Ley N°887-B y en los términos de la Ley Electoral Provincial N° 834-Q y sus modificatorias y cronograma electoral aprobado por acuerdo labrado en Acta N° 22/23.

Que, la Ley 834 – Q en su art. 51° dispone que los partidos políticos reconocidos y/o alianzas, que se presenten a la elección, pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales en el distrito, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Regulando que salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido.

Que, en su art. 52° se expresa sobre la Misión de los fiscales, manifestando que será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponder, al respecto la Cámara Nacional Electoral añadió: “La misión de los fiscales, como su denominación lo indica, es la de controlar y verificar, durante todo el transcurso del acto eleccionario, si las disposiciones legales que rigen al mismo se cumplen en su integridad y en caso de presunto incumplimiento hacer la protesta correspondiente ante el Presidente de la mesa receptora de votos, dejando

constancia de las anomalías que creyeren se hubieran cometido o se estén cometiendo, mientras se encuentran en ejercicio de sus cargos. (CNE: 2720/99).

Que, el art. 53° de la Ley 834-Q establece los requisitos para ser fiscal, siendo ellos: saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar, añadiendo que los fiscales de mesa y fiscales generales sólo podrán votar en la mesa en que estén inscriptos. Que, conforme ya lo tiene expresado este Tribunal en Resolución N° 249 del 09/11/2019 “al referirse a la palabra "distrito" el art. 53° de la Ley N° 834-Q corresponde entender “DISTRITO ELECTORAL CHACO”, teniendo como principal fundamento que la Constitución Provincial al establecer las Bases de la Ley Electoral fija en el art. 90° inc. 3. “La Provincia constituye un distrito único para todos los actos electorales que no tengan un régimen especial creado por esta Constitución.”

Que, el art. 54° regula la necesidad de acreditar a los Fiscales, regulando que los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas del partido, y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo, estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento, el día del acto electoral. Y con respecto a los Fiscales Generales afirma que serán comunicadas al Tribunal Electoral, por el apoderado general del partido, hasta veinticuatro horas antes del acto eleccionario.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado precedentemente, a los fines de brindar celeridad al proceso se habilitará un formulario web para cada agrupación, por medio de los cuales los apoderados y apoderadas comunicarán a este Organismo los Fiscales Generales, habilitándose una opción voluntaria para cargar los Fiscales de Mesa.

Que lo prescripto por la Ley N° 834-Q muestra el rol preponderante y esencial que el legislador confirió a los partidos políticos en el control de los comicios, recae sobre el instrumento de votación, la identificación de los electores, el material y la documentación, el escrutinio, entre otros- pues, a través de los fiscales que los representan en las mesas de votación, se encargan de asegurar que los actos del proceso electoral se desarrollen con apego a la legalidad y al principio de transparencia.

Que, a los fines de fortalecer la transparencia e integridad del proceso y de propender una mayor fiscalización del proceso electoral, poniendo en igualdad de condiciones a todas las agrupaciones políticas contendientes,

consideramos corresponde establecer y hacer saber determinadas pautas a los nucleamientos políticos de cara a las elecciones de referencia.

Por ello,

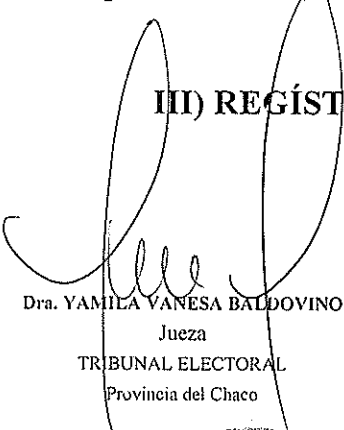
**EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

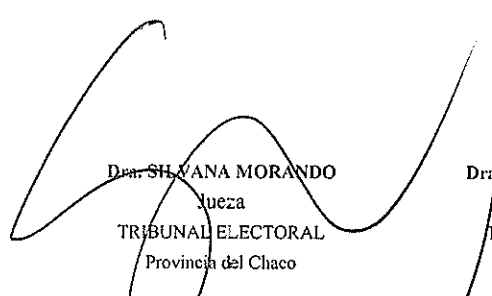
RESUELVE:

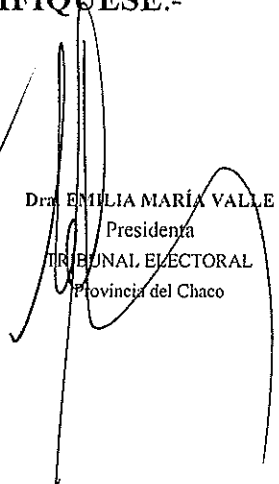
I) HACER SABER que los Fiscales Generales y Fiscales de Mesa que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 53° de la Ley Provincial N° 834-Q: saber leer, escribir y ser electores del distrito donde pretenden actuar (Chaco), debiendo encontrarse debidamente acreditados, conforme disposiciones del Art. 54° de la mencionada normativa y recordando que sólo podrán votar en la mesa en que estén inscriptos.

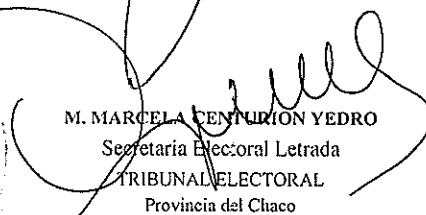
II) ESTABLECER el día 17 de febrero del 2024 a las 08:00 horas como fecha límite para la comunicación de los fiscales generales de las agrupaciones políticas que pretendan actuar en las Elecciones Extraordinarias Municipales de Fontana del 18/02/2024 conforme lo dispuesto en el Art. 54° de la Ley Provincial N° 834-Q mediante el formulario web habilitado al efecto para cada agrupación, los que al efecto como Anexo se adjuntan a la presente, en el cual podrán, voluntariamente, cargar los Fiscales de Mesa.

III) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y NOTIFIQUESE.-


Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. SILVANA MORANDO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARÍA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaría Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

